



RESOLUCIÓN No. 2100 - - 000092 -
24 SEP 2026

Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. AI-SAMC-3525-2026, cuyo objeto es: "SDSC - PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Estatuto General de Contratación, Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, sus normas modificatorias: Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Ibagué, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. AI-SAMC-3525-2026, cuyo objeto es "SDSC - PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ".

Que los artículos 2, 13 y 311 de la Constitución Política orientan la actuación municipal hacia el servicio a la comunidad, la protección especial de las personas en situación de debilidad manifiesta y el mejoramiento social de sus habitantes. La Secretaría de Desarrollo Social Comunitario dirige proyectos dirigidos a grupos poblacionales vulnerables, según las funciones señaladas en los estudios previos y en el Decreto municipal 1000-0372 del 20 de junio de 2023.

Que los estudios previos identificaron la necesidad de apoyar a familias de escasos recursos que carecen de capacidad económica para asumir gastos funerarios. El servicio busca ofrecer una atención digna ante el fallecimiento de personas pertenecientes a los programas de la Secretaría, mediante la articulación de las acciones previstas para adultos mayores desprotegidos, habitantes de calle y víctimas del conflicto armado. Los artículos 268 y 269 del Decreto Ley 1333 de 1986 contemplan la inclusión de recursos municipales para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad.

Que el Plan de Desarrollo Ibagué para Todos 2024 a 2027 incluye actividades de entrega de auxilios funerarios en los proyectos de apoyo integral al adulto mayor en situación de desprotección, apoyo a habitantes de calle y atención, asistencia y reparación integral a víctimas, conforme se describe en los estudios previos. En desarrollo de estas necesidades, los servicios a contratar comprenden, entre otros, exequias para adultos y niños, osarios, exhumaciones, traslados, cremación y cenizarios, de acuerdo con las especificaciones del proceso.

Que el análisis de precios contenido en los estudios previos se construyó a partir de tres cotizaciones del sector. La suma de los valores unitarios de referencia asciende a \$16.610.614. Dado que no puede proyectarse con certeza el número de fallecimientos ni de servicios requeridos, la contratación se estructuró a monto agotable y su ejecución dependerá de las solicitudes efectivamente autorizadas y atendidas.

Que, conforme al literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y a los estudios previos, la modalidad aplicable es la selección abreviada de menor cuantía. Los estudios señalan la inclusión de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones y prevén su publicación y trámite a través del SECOP.



SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO
DESPACHO

Que los estudios previos establecieron un presupuesto oficial de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE, IVA incluido y demás emolumentos, para ejecución a monto agotable, con cargo a las disponibilidades presupuestales que se relacionan a continuación:

CDP de 21/08/2026	Valor
1310-6993	\$40.000.000
1310-6994	\$26.000.000
1310-6995	\$15.000.000
1310-6996	\$80.000.000
1310-6997	\$15.000.000
1310-6998	\$17.000.000
1310-6999	\$7.000.000
TOTAL	\$200.000.000

Que el plazo de ejecución previsto es hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero, contado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio.

Que, de acuerdo con el informe de evaluación fechado el 17 de septiembre de 2026, la convocatoria se limitó a Mipymes con domicilio principal en el municipio de Ibagué y se recibieron las siguientes propuestas:

Proponente	NIT	Resultado
LA AURORA TOLIMA S.A.S.	900.135.782-6	Admitida y evaluada
GRUPO FUNERALES LOS ÁNGELES COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. BIC	900.867.923-9	Rechazada por domicilio principal en Yopal, Casanare

Que el informe de evaluación verificó, con base en los certificados de existencia y representación legal aportados, que LA AURORA TOLIMA S.A.S. tiene domicilio principal en Ibagué y se encuentra clasificada como pequeña empresa. Por su parte, GRUPO FUNERALES LOS ÁNGELES COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. BIC registra su domicilio principal en Yopal, Casanare, razón por la cual su oferta no satisface la condición territorial de participación y no fue evaluada en los demás aspectos.

Que el certificado mercantil de LA AURORA TOLIMA S.A.S., expedido el 31 de agosto de 2026, registra domicilio principal en Ibagué y la clasifica como pequeña empresa. El informe de evaluación identifica a Edgar Augusto Feijoo Ramírez, C.C. 10.278.059, como representante legal y señala que sus facultades para contratar comprenden el valor del presente proceso.

Que la revisión jurídica verificó, entre otros soportes, la carta de presentación, garantía de seriedad, certificado mercantil, RUP, RUT, acreditación de aportes y seguridad social, antecedentes y anexos de transparencia, origen lícito de recursos, inhabilidades y compromiso anticorrupción. El resultado fue **HABILITADO JURÍDICAMENTE**.

Que el RUP expedido el 2 de septiembre de 2026, vigente y en firme según el informe, permitió verificar los siguientes indicadores: liquidez de 1,80 frente a un mínimo de 1,07; endeudamiento de 0,43 frente a un máximo de 0,81; cobertura de intereses de 5,40 frente a un mínimo de 1,81; rentabilidad sobre patrimonio de 0,26 frente a un mínimo de 0,12; y rentabilidad sobre activos de 0,15 frente a un mínimo de 0,05. El capital de trabajo acreditado, \$329.405.700, supera el mínimo de \$80.000.000. La capacidad financiera y organizacional obtuvo resultado **CUMPLE**.



**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO
DESPACHO**

Que para acreditar experiencia el proponente presentó los contratos 2115 de 2023 y 2876 de 2024, ambos de servicios exequiales para población vulnerable vinculada a los programas de esta Secretaría, por valores finales de \$300.000.000 cada uno. La suma acreditada de \$600.000.000 supera el presupuesto oficial y el informe registra resultado CUMPLE. El Anexo 8 permitió verificar las condiciones técnicas exigidas, con resultado CUMPLE.

Que LA AURORA TOLIMA S.A.S. fue habilitada jurídicamente y cumplió la capacidad financiera y organizacional, la experiencia y los requisitos técnicos. En la evaluación de los factores ponderables obtuvo 74,81 puntos. Su propuesta económica presenta una suma de valores unitarios de \$14.119.022, según el informe de evaluación, inferior a la suma de precios de referencia de \$16.610.614.

Que la ponderación de 74,81 puntos comprende 52 puntos por oferta económica, 12,56 puntos por los cuatro criterios de calidad, 10 puntos por apoyo a la industria nacional y 0,25 puntos por su condición de Mipyme domiciliada en Colombia. La oferta fue la única admitida y válida para asignación de puntaje, después de aplicar la condición territorial de participación.

Que los valores unitarios ofertados para la ejecución del contrato son los siguientes:

Servicio	Valor unitario ofertado
Servicio para adultos	\$2.958.538
Servicio para niños	\$2.316.675
Suministro de osarios	\$2.350.562
Servicio de exhumaciones	\$2.343.195
Traslados nacionales y municipales por kilómetro	\$4.149
Cremación y disposición final	\$2.591.678
Cenizario	\$1.554.225

Que el informe de evaluación aportado señala que debe publicarse en SECOP II y someterse a traslado para observaciones. Cumplido el traslado previsto en el cronograma, [DESCRIBIR FECHA DE PUBLICACIÓN Y CIERRE, OBSERVACIONES RECIBIDAS, RESPUESTAS Y CONCLUSIÓN DEL INFORME DEFINITIVO].

Que, de conformidad con el resultado definitivo de la evaluación y una vez verificadas las actuaciones del proceso descritas anteriormente, corresponde resolver la adjudicación a favor de LA AURORA TOLIMA S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. AI-SAMC-3525-2026, cuyo objeto es “SDSC - PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”, a LA AURORA TOLIMA S.A.S., NIT 900.135.782-6, representada legalmente por Edgar Augusto Feijoo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.059, de acuerdo con su propuesta y los documentos del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Valor y ejecución. La adjudicación se efectúa por DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE, IVA incluido y demás emolumentos, a monto agotable. Los pagos corresponderán a los servicios efectivamente solicitados, autorizados y



**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO
DESPACHO**

prestados, conforme a los valores unitarios ofertados y aceptados, sin exceder el presupuesto adjudicado. La suma de valores unitarios de \$14.119.022 es una base de comparación de la oferta y no sustituye el valor total adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO. Plazo. El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, contado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, conforme a los documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Publicación y comunicación. Publicar la presente resolución en SECOP II y comunicar la decisión al adjudicatario y a los demás participantes por los medios del proceso, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos. Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso por vía administrativa, conforme al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ANDREA ARISTIZABAL AMORTEGUI
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario
Ordenador del Gasto

Revisó y aprobó: Matteo Correa Trujillo - Directora Grupos Étnicos y Población Vulnerable

Proyectó: Hannia Londoño — Abogado Contratista -. Secretaria Desarrollo Social Comunitario